

necesario para la efectividad de tal derecho y al abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto, en cuanto no estén incursas en prescripción; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Victor Serván (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**13164** *DECRETO 1775/1974, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Eduardo Pérez Bajo.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Eduardo Pérez Bajo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**13165** *DECRETO 1776/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Luis Martínez Aguilar.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Luis Martínez Aguilar y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**13166** *DECRETO 1777/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Máximo Alomar Josa.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Máximo Alomar Josa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**13167** *DECRETO 1778/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Francisco Mendivil Oliver.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Francisco Mendivil Oliver, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**13168** *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de abril de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Durán Ceballos.*

Excmo. Sr.—En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una, como demandante, don José Durán Ceballos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Subsecretario del Ministerio del Ejército de fechas 24 de mayo y 14 de julio de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1974 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, ajustados a derecho, los acuerdos dictados por el Subsecretario del Ministerio del Ejército con fecha 24 de mayo y 14 de julio de 1973; el primero denegatorio del abono del complemento de destino por responsabilidad al actor en cantidad superior a la que corresponde a su empleo efectivo en el Ejército, y el segundo acuerdo, desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior, desestimando en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los actos antes mencionados; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13169** *DECRETO 1779/1974, de 14 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo (Teruel) el castillo en ruinas sito en dicho término municipal con el fin de construir un mirador turístico.*

El Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo ha solicitado cesión gratuita de los restos del castillo sitos en dicho término municipal, con el fin de construir un mirador turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Lo-